



SOCIEDAD ARTISTICO MUSICAL
"SANTA CECILIA"
Fundada en 1.893
Medalla de plata y oro
Ciudad de Cartagena

VASCO NÚÑEZ DE BALBOA S/N
30.594-POZO ESTRECHO
CARTAGENA
samsantacecilia@pozoestrecho.com

Telef. 968166336-968556508-968556638



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARTÍSTICO MUSICAL "SANTA CECILIA" DE POZO ESTRECHO (CARTAGENA)

Título I

Constitución y fines de esta Sociedad

- Artículo 1º.- Con la denominación Sociedad Artístico Musical "Santa Cecilia", se constituye en Pozo Estrecho (Cartagena) una entidad cultural sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y por los presentes Estatutos. En el Título II se definen el régimen de participación, derechos y obligaciones de los socios que la constituyen.
- Artículo 2º.- La Sociedad Artístico Musical "Santa Cecilia" se constituye para la consecución de los siguientes fines:
- 2.1.- Proteger y desarrollar cuantas fuentes existieren de la labor realizada antaño en Pozo Estrecho por los componentes de la antigua banda musical "Santa Cecilia", creando una banda de música como objeto social principal.
 - 2.2.- Contribuir a desarrollar y potenciar cuantas actividades sean posibles, para fomentar la instrucción en el arte de la música entre todas aquellas personas que lo deseen.
 - 2.3.- Constituir una alternativa cultural y de ocio a la juventud, así como encauzar a los jóvenes de cara al futuro, presentándoles una alternativa laboral o profesional a través de la música.
- Artículo 3º.- Para la consecución de los fines citados en el punto anterior, la Sociedad desarrollará las siguientes actividades:
- 3.1.- Funcionamiento de una banda de música, que podrá contar con secciones tales como banda infantil o juvenil y grupos instrumentales.

- 3.2.- Organización de una Escuela de Música, donde podrán impartirse enseñanzas de lenguaje musical, aprendizaje de instrumentos musicales, taller de iniciación a la música para niños con edades comprendidas entre los 5 y los 7 años y coro. Esta Escuela se regirá por las normas establecidas en el Título IV de los presentes Estatutos.
- 3.3.- Cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir a los fines de la Sociedad o a la difusión del arte de la música.

Artículo 4º.- La Sociedad Artístico Musical "Santa Cecilia" posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.
Asimismo, tendrá capacidad jurídica para constituir o integrarse en federaciones o confederaciones cuyos objetivos sean afines con los de esta Sociedad.
Todo ello previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.

Artículo 5º.- El domicilio social de esta Sociedad se establece en la calle Nuñez de Balboa núm. 7 de Pozo Estrecho (Cartagena), código postal 30594.
La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio social, del que dará cuenta a los organismos competentes.

Artículo 6º.- El ámbito territorial en que realizará principalmente su actividad comprende la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aunque en atención a sus fines y objetivos sus actividades pueden extenderse puntualmente a cualquier otra localidad del ámbito territorial que fuese preciso.

Artículo 7º.- La Sociedad Artístico Musical "Santa Cecilia" destinará todos los beneficios que obtenga derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Título II

De los Socios

Artículo 8º.- Se establecen tres categorías de socios: Socio de Número, Socio Colaborador y Socio de Honor.

Artículo 9º.- Se consideran Socios de Número a todas las personas físicas y o jurídica, mayores de edad, en el pleno uso de sus derechos civiles, que

voluntariamente lo soliciten a la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 10º- Los socios de número podrá solicitar a la Junta Directiva la admisión como socios de personas físicas menores de edad, responsabilizándose , en todo caso, de las actuaciones y comportamiento de éstos así como del pago de las cuotas correspondientes.
Estas personas tendrán la consideración de Socios Colaboradores.

Artículo 11º- Con independencia de los socios de número y de los socios colaboradores, la Sociedad podrá nombrar " Socio de Honor" a la persona, física o jurídica, que se haya destacado por su apoyo y colaboración desinteresada en pro de la misma. Serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General, la cual podrá ratificar o denegar la propuesta.

Artículo 12º- Los socios de honor tienen una consideración puramente "honorífica", por lo que están exentos del pago de cuotas así como de los derechos y obligaciones aplicables a los socios de número y colaboradores , que más adelante se detallan, si bien podrán ser informados de la marcha de la Sociedad e invitados a eventos que, por su relevancia, se estime conveniente su presencia.
No obstante, si el socio de honor, a su vez, es socio de número le será también de aplicación todo lo estipulado sobre éstos.

Artículo 13º- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- 13.1- Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- 13.2- Participar en las actividades de la Sociedad, y formar parte de su Junta Directiva.
- 13.3- A ser informado sobre la composición de dicha Junta, así como de la marcha de la Sociedad: actividades, proyectos y situación económica.
- 13.4- Impugnar los acuerdos de la Junta Directiva que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- 13.5- Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- 13.6- Utilizar las instalaciones y servicios que la Junta Directiva tenga dispuestos para beneficio de los socios.
- 13.7- A que la Sociedad le facilite instrumento musical, si es integrante de la banda de música o alumno de su Escuela , siempre y cuando haya existencias. En este caso, la Sociedad asumirá los gastos de mantenimiento del mismo, siempre y cuando su uso se destine en exclusiva a las actividades de dicha banda o escuela de música y no sea debido a negligencia , imprudencia o mal uso por parte del socio. Esta cesión, en todo caso, se efectuará mediante contrato que será firmado por el socio y el Presidente de la Sociedad.

- 13.8- A que la Sociedad le reponga el uniforme (excluida camisa) que sea debido a su uso o el paso del tiempo, si es integrante de la banda de música de la misma.

Artículo 14º- Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- 14.1- Cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva conforme a dichos estatutos.
- 14.2- Cumplir las instrucciones del Director de la banda de música , en la esfera de su competencia, si son integrantes de la citada banda.
- 14.3- Compartir los fines de la Sociedad y colaborar para la consecución de los mismos.
- 14.4- Pagar la cuota de asociado aprobada por la Asamblea General, en el plazo o plazos que fije la Junta Directiva.
- 14.5- Ser responsable del instrumento musical, material o uniforme que le haya sido cedido por la Sociedad, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió , cuando cause baja en la misma, voluntariamente desee entregarlo, o por decisión de la Junta Directiva.
En caso de daños producidos por imprudencia o negligencia del socio, éste correrá con los gastos de reparación.

Artículo 15º- Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- 15.1- Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, únicamente a título informativo, esto es, sin voz ni voto.
- 15.2- Participar en las actividades de la Sociedad que determine la Junta Directiva, con las limitaciones impuestas por su condición de minoría de edad .
- 15.3- Utilizar las instalaciones y medios que la Junta Directiva tenga dispuestos para beneficio de los socios, previa autorización de dicha Junta que será recabada por el socio de número proponente.
- 15.4- En caso de pertenecer a la Banda o ser alumno de la Escuela de Música, le será de aplicación lo establecido en el punto 13.7- de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la cesión de instrumento musical; si bien, en el contrato de cesión del instrumento deberá figurar la firma del padre, madre o tutor legal que se responsabilizará de su cumplimiento, además de la del interesado y la del Presidente de la Sociedad.
- 15.5- A los integrantes de la Banda de Música , se les facilitará el vestuario de acuerdo con las condiciones establecidas en el punto 13.8- de los presentes Estatutos.

Artículo 16º- Las obligaciones de los socios colaboradores son las que se indican para los socios de número y que se especifican en el precedente artículo 14º, si bien, en todo caso, será el socio de número proponente el responsable del cumplimiento de las mismas.

Artículo 17º- Los socios de número que hayan propuesto a uno o varios socios colaboradores , no podrán dirigirse, en nombre de éstos, a la Junta Directiva para proponer iniciativas o impugnar acuerdos.
De existir éstas, será el socio de número proponente el que, en su propio nombre, las haga llegar a la citada Junta.

Artículo 18º- Requisitos y modalidades de admisión:

- 18.1- Socio de número: Las personas físicas y o jurídicas que lo deseen y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9º de los presentes Estatutos, lo solicitarán a la Junta Directiva, aportando sus datos personales : dirección, nº de teléfono, y cuenta bancaria etc., para su inscripción en el Libro de Socios.
- 18.2- Socio colaborador: Se seguirá lo indicado en el artículo 10º de los presentes Estatutos, aportando los datos personales del mismo, con los que será inscrito en el Libro de Socios , haciendo constar, en todo caso, esta condición.
- 18.3- Socio de honor: La admisión se regirá por lo establecido en el artículo 11º de los Estatutos.
La Junta Directiva procederá a inscribirlos en el Libro de Socios, haciendo constar esta condición.

Artículo 19º- La Junta Directiva aceptará como socios a las personas físicas y o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos. No obstante, si excepcionalmente y por las causas que fueren, la Junta decidiera no aceptar la solicitud de admisión, lo comunicará por escrito al solicitante, exponiéndole los motivos por los que no se estima conveniente su admisión a la par que se le informa que esta resolución es provisional y está supeditada a la decisión que adopte al respecto la Asamblea General.

Artículo 20º- Los socios de número causarán baja por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria que será comunicada a la Junta Directiva.
- Por expulsión: En caso de que algún socio cause daños o perjuicios graves a la Sociedad, ya sea a sus miembros, patrimonio o actividades y funcionamiento de la misma, la Junta Directiva se dirigirá por escrito al citado socio, informándole de los motivos por los que se le propone su expulsión de la Sociedad, a la par que se le cita a una reunión con la Junta Directiva para que alegue lo que estime oportuno en su defensa, pudiendo, a la vista de lo expuesto, revocar dicha propuesta de expulsión. Caso contrario, se le citará nuevamente para que acuda a la Asamblea General Extraordinaria que decidirá si procede o no la expulsión.
- Por impago de la cuota: El socio está obligado al pago de la cuota aprobada por la Asamblea General. Caso de que no haga efectivo el mismo, se le requerirá por escrito, dándole el plazo de un mes

para que lo lleve a cabo.

Si en el transcurso de dicho plazo continúa en esta situación, se entenderá que renuncia a su condición de socio, por lo que la Junta Directiva procederá a darle de baja sin más trámite.

Artículo 21º- Los socios colaboradores causarán baja por los siguientes motivos:

- Al cumplir la mayoría de edad. En este caso, podrá solicitar a la Junta Directiva su continuación en calidad de socio de número, si lo desea.
- Por causar baja el socio de número proponente, por alguna de las causas expuestas en el artículo anterior.

Título III

De los Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 22º- Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 23º- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, integrada por los socios de número, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Además de los socios de número también podrán asistir los socios colaboradores, sin voz ni voto, así como asesores y técnicos convocados por la Junta Directiva, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 24º- La Asamblea General Ordinaria será convocada por su Presidente , que a su vez es el Presidente de la Junta Directiva, por lo menos una vez al año. Esta convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales , utilizando el medio más oportuno considerado por la Junta Directiva, e indicando su carácter de ordinaria, fecha, la en primera y segunda convocatoria y lugar, así como el Orden del Día.

Artículo 25º- Son competencias específicas de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- Aprobar las actas de las asambleas celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Fijar las cuotas ordinarias de los socios, así como las que corresponde abonar a los alumnos de la Escuela de Música de la Sociedad, previa propuesta a la Asamblea por parte de la Junta

Directiva.

- Resolver sobre la denegación de admisión de un socio, por parte de la Junta Directiva.
- Decidir sobre el nombramiento de socios de honor, previa propuesta de la Junta Directiva.
- Asimismo, se podrán debatir y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que afecte a la Sociedad, que podrá estar incluido en el Orden del Día de la convocatoria, o surgir en el turno de ruegos y preguntas incluido en dicho Orden.

Artículo 26º- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, o lo solicite por escrito ante la misma un número de socios de número no inferior al veinticinco por ciento. La convocatoria deberá ser realizada con una antelación mínima de siete días naturales, pudiendo reducirse este plazo si concurren razones de urgencia, con el sólo requisito de notificación a los socios; notificación que, no obstante, deberá contener el lugar, fecha, hora de celebración en primera y segunda convocatoria, y Orden del Día, y mención expresa a su carácter de extraordinaria.

Artículo 27º- Sin perjuicio de la prerrogativa que tiene la Asamblea General Ordinaria de tratar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto, son competencias específicas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- Aprobar el nombramiento y las renovaciones de todos los cargos de la Junta Directiva.
- Aprobar los Estatutos y las modificaciones al mismo, así como la de cualquier Reglamento de Régimen Interno.
- La disolución de la Sociedad, en cuyo caso nombrará una Junta de Liquidación.
- Resolver , en última instancia, la propuesta de expulsión de un socio, presentada por la Junta Directiva.
- Establecer el acuerdo de una aportación extraordinaria por parte de los socios , para resolver necesidades de la Sociedad.

Cualquier otro asunto que, no siendo competencia de la Junta Directiva, afecte a la Sociedad, y que deba ser sometido a la deliberación y acuerdo de los socios, constituidos en Asamblea General.

Artículo 28º- Cada Asamblea General tendrá dos convocatorias, una primera y otra

segunda, mediando entre ambas al menos media hora de duración, sin perjuicio de la potestad del Presidente de la misma de volver a convocarla en un plazo no superior a quince días.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella al menos un tercio de los socios de número, y en segunda convocatoria sea cual fuere el número presente de éstos.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aún no habiendo sido previamente convocada, si reunidos todos los socios de número, los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 29º- Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el Tesorero. En su defecto, el Presidente y el Secretario serán designados por los socios de número al inicio de la reunión. En este caso, el designado como Presidente podrá continuar con el desarrollo de la misma, o hacer uso de la potestad que se le confiere en el artículo 28º, convocándola nuevamente en un plazo no superior a quince días.

Artículo 30º- Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Al Secretario corresponderá la lectura del acta o actas celebradas en la sesión anterior, para su aprobación, si procede, por la Asamblea. De igual forma será el encargado de registrar cuantas deliberaciones y acuerdos se planteen en el transcurso de la misma.

Corresponderá al Tesorero la lectura del estado de cuentas del ejercicio para su aprobación, si procede, por la Asamblea. De igual forma, será el encargado de informar a la misma de cuantas cuestiones sobre la situación económica se planteen, sin perjuicio de la intervención del Presidente, en este aspecto.

Artículo 31º- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios de número presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de igualdad de votos positivos y negativos, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, para modificar los Estatutos, exigir aportaciones extraordinarias a los socios o acordar la disolución de la Sociedad, será necesario que voten a favor una mayoría absoluta de los socios de número presentes o representados.

Artículo 32º- Las actas de las Asambleas serán redactadas por el Secretario en el Libro de Actas llevado al efecto, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Estas actas serán sometidas a la aprobación de la Asamblea en la siguiente reunión que se convoque. A tal fin, el Secretario dará lectura de la misma y a su finalización, preguntará a la Asamblea si existe inconveniente alguno para su aprobación. En este momento, si alguno

de los socios de número presentes o representados estima que hay acuerdos que no se ajustan a la Ley o a los Estatutos en vigor, podrá impugnarlos, sometiéndolos a la decisión de la Asamblea, que acordará lo que estime oportuno al respecto, y que deberá quedar consignada en acta. Una vez resuelta la impugnación, el Secretario se dirigirá nuevamente a la Asamblea y, de no existir inconveniente, el acta quedará aprobada con las impugnaciones resueltas, de haberlas, gozando desde este momento de fuerza ejecutiva los acuerdos contenidos en la misma.

Caso de que alguna impugnación no pueda ser resuelta en ese momento, el acta quedaría aprobada, quedando en suspenso la ejecución del acuerdo impugnado hasta tanto no se resuelva, pudiendo la Asamblea nombrar cuantas comisiones estime oportunas en orden a una mejor clarificación y sin perjuicio de que el Presidente convoque, de ser necesario, Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33º- Caso de que algún socio de número que no pueda estar presente en la Asamblea, desee que su voto quede contabilizado, deberá dirigirse previamente a la Junta Directiva, la cual le expedirá un certificado, firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, autorizándole a que su voto, sea afirmativo, negativo o en blanco, sea emitido por otro socio, cuyo nombre y número de socio y de D.N.I. deberá quedar consignado en dicho certificado, el cual deberá ser presentado al Presidente de la Asamblea antes de que se inicie ésta.

Artículo 34º- Dentro de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las votaciones podrán ser "a mano alzada" o "secreta", decisión que corresponde adoptar a dicha Asamblea, y que quedará reflejada en el acta.

En caso de votación "a mano alzada", la mesa presidencial llevará a cabo el correspondiente recuento.

En caso de votación "secreta", los votos serán anónimos y depositados en papeleta cerrada en la mesa presidencial, donde serán escrutados en presencia de dos socios de número que serán requeridos al efecto.

Artículo 35º- Cuando se convoquen, conjuntamente, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la segunda se llevará a cabo a continuación de que el Presidente haya dado por levantada la primera.

Artículo 36º- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales, en número no inferior a cuatro ni superior a siete.

Artículo 37º- Son competencias específicas de la Junta Directiva:

- Ostentar la plena representación de la Sociedad en todos los ámbitos.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Sociedad y llevar la gestión económica y administrativa.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General.
- Dirigir, gestionar y administrar la Escuela de Música de la Sociedad.
- Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General la memoria, el estado de cuentas y el programa de actividades, tanto de la Banda como de la Escuela de Música.
- Administrar los fondos que se recauden.
- Realizar con cualquier persona, física o jurídica, ya sea privada o pública, toda clase de actos y contratos, así como percibir de cualquier administración pública las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Sociedad, así como las relativas a convenios y conciertos suscritos.
- Organizar postulaciones, fiestas, venta de grabaciones de actuaciones de la banda de música y de publicaciones relacionadas con ésta, con el fin de recaudar fondos a beneficio exclusivo de la Sociedad.
- Librar fondos de la Sociedad, abrir, seguir y cancelar en cualquier entidad de crédito, cuentas corrientes, de ahorro, de crédito o de cualquier otra especie; firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones y cheques y efectuar pagos.
Tanto para abrir cuentas corrientes, ahorro o crédito, como para pagar o transferir fondos de la Sociedad, serán necesarias dos firmas mancomunadas de miembros de la Junta Directiva, de entre las tres que estarán reconocidas en la entidades de crédito para efectuar estos movimientos. De las tres firmas reconocidas, una de ellas corresponderá al Presidente o Vicepresidente y otra al Tesorero.
- Facultad para adquirir instrumentos musicales, uniformes, y cualquier otro tipo de material necesario para el funcionamiento de la Sociedad.

- Contratación de directores, profesores, músicos y personal en general, así como la modificación de sus condiciones y separación de la Sociedad.
- Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Asamblea y que fuese necesaria para la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 38º- El mandato de una Junta Directiva se extenderá por un período de dos años, pudiendo, a la finalización del mismo, ser reelegida por la Asamblea, caso de que manifiesten su decisión de continuar. No obstante, anualmente se elegirán los cargos que hayan quedado vacantes por baja voluntaria de sus titulares. En todo caso, se procurará que no cesen de manera simultánea el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 39º- La Junta Directiva podrá reunirse , convocada por su Presidente o Vicepresidente, cuantas veces se estime necesario . A estas reuniones no está autorizada la presencia de personas ajenas a la misma, salvo que, excepcionalmente, así se decida por unanimidad de los componentes de dicha Junta.

Artículo 40º- La Junta Directiva podrá convocar, excepcionalmente, con la mayoría absoluta de sus miembros, la Asamblea General, en caso de negativa del Presidente, cuando los asuntos a tratar y adopción de acuerdos no admitan demora. En este caso, el Presidente pondrá su cargo a disposición de la Asamblea.

Artículo 41º- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante votación mayoritaria de los socios de número presentes y representados. Esta votación podrá efectuarse "a mano alzada" o "secreta", conforme decida la Asamblea. No obstante, será "secreta" si así fuese solicitada por cualquiera de dichos socios.

Artículo 42º- Son funciones específicas del Presidente:

- Ostentar la representación oficial de la Sociedad.
- Firmar los documentos en nombre de ésta.
- Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de la Directiva.
- Dirigir la Escuela de Música de la Sociedad.
- Distribuir los cargos de la Directiva, si no lo han sido por la Asamblea General.
- Velar por la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el cumplimiento de los Estatutos.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Directiva.

- Tiene la prerrogativa del “voto de calidad”, que decide en caso de empate.

Artículo 43º- El Vicepresidente auxiliará al Presidente en su labor, y desempeñará las funciones de éste, por ausencia o por delegación. En caso de dimisión o baja del Presidente antes del período que marcan los Estatutos para proceder a su relevo, desempeñará este cargo hasta el nombramiento de otro en Asamblea, pudiendo, no obstante, ser confirmado en el mismo si así lo estima dicha Asamblea.

Artículo 44º- Son funciones específicas del Secretario:

- Recibir y despachar la correspondencia con el Presidente.
- Custodiar los archivos y los sellos oficiales de la Sociedad.
- Expedir y firmar cuantos certificados emita la Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente.
- Dar fe de cuantos acuerdos se tomen.
- Extender y firmar las actas de las Asambleas Generales, junto con el Presidente.
- Custodiar y llevar actualizado el libro de actas.
- Custodiar y llevar actualizado el libro de socios.
- Desempeña el cargo de Secretario de la Escuela de Música de la Sociedad.
- En caso de ausencia será sustituido por el Tesorero, si bien, a juicio del Presidente, puede ser auxiliado en sus funciones por uno de los vocales, que, a tal efecto, ejercerá como vicesecretario.

Artículo 45º- Son funciones específicas del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Sociedad.
- Realizar los cobros y pagos, firmando los justificantes de cada operación.
- Llevar la contabilidad y los archivos contables de la Sociedad.
- Custodiar y llevar actualizado un libro de caja en el que se anotarán los detalles de todo movimiento económico.
- En caso de ausencia será sustituido por el Secretario.

Artículo 46º- Son funciones de los vocales:

- Sustituir de manera puntual y transitoria a cualquiera de los cargos reseñados anteriormente, siempre y cuando no puedan ser sustituidos en la forma ya indicada. Caso de que esta sustitución afecte al Presidente, deberá ser el vocal de mayor edad.
- Controlar y actualizar el Inventario General de la Sociedad, así como las partituras depositadas en el archivo de la banda de música.
- Controlar y cuidar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones

- Representar a la Sociedad en reuniones de otras Asociaciones : Junta Vecinal, Federación de Bandas, etc. En este caso, informarán a la Junta Directiva de lo acontecido en dichas reuniones, que sea de interés para la Sociedad, a la vez que trasladarán, cuando sea preciso, los puntos de vista de ésta.
- Cualquier otra actuación que no esté específicamente contemplada y que sea asignada por el Presidente, para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 47º- Salvo la facultad de decisión e intervención que, en determinados casos, corresponde al Presidente o Vicepresidente, ningún miembro de la Junta Directiva está facultado para trasladar opiniones, decisiones o posturas personales en nombre y representación de la Sociedad, que no se hará responsable, en este caso, del cumplimiento de las mismas.

Artículo 48º- Caso de que no resulte posible la formación de una nueva Junta Directiva, la Asamblea nombrará una Junta Gestora de entre los socios de número presentes, con el encargo específico de gestionar la presentación de nueva Directiva, comprometiéndose, a tal fin, el Presidente de la Gestora en convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a quince días.

Artículo 49º- Si no fuera posible la constitución de una Junta Gestora, el Presidente saliente convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a quince días , dando tiempo a que se presente una nueva Junta Directiva o, caso contrario, deliberar sobre la disolución de la Sociedad.

En este caso, la directiva saliente pasará a ser directiva en funciones, no formalizando su cese hasta el nombramiento de nueva directiva o de Junta de Liquidación.

Artículo 50º- La Junta Gestora se ocupará en exclusividad de la formación de nueva Junta Directiva, si bien podrá atender, excepcionalmente, aquellos asuntos que por su índole deban ser atendidos con urgencia.

Artículo 51º- Una vez convocada la Asamblea General Extraordinaria por la Junta Gestora, ésta dará cuenta del resultado de su labor. Si, a pesar de ello, tampoco fuera posible el nombramiento de Junta Directiva, el Presidente de la Gestora convocará nueva Asamblea General Extraordinaria, en plazo no superior a quince días, para tratar sobre la posible disolución de la Sociedad.

Durante este período de tiempo, la Junta Gestora podrá seguir ejerciendo lo previsto en el artículo 51º que antecede.

Artículo 52º- En el supuesto de que no fuera posible el nombramiento de una Junta de Liquidación por parte de la Asamblea, la Junta Gestora o la Directiva en funciones , según proceda, se constituirán de manera automática en Junta de Liquidación.

Título IV

De la Escuela y Banda de Música

- Artículo 53º- Para conseguir los fines previstos por esta Sociedad, se crea una Escuela de Música en la que se impartirán clases de lenguaje musical, aprendizaje de instrumentos musicales, taller de iniciación a la música para niños entre 5 y 7 años, ambos inclusive, y coro.
- Artículo 54º- La dirección, gestión y administración de esta Escuela estará a cargo de la Junta Directiva, desempeñando los cargos de director , tesorero y secretario quienes lo fueren en dicha directiva. En esta labor estará auxiliada por un equipo de dirección técnica integrado por el director de la banda de música y los profesores.
- Artículo 55º- Podrán ser alumnos de esta Escuela todas las personas físicas a partir de los 5 años de edad, con la única condición de que los alumnos mayores de edad deberán ser socios de número. Para los menores de edad bastará con que lo sea el padre, madre o tutor, o bien ser socio colaborador.
- Artículo 56º- Durante el curso escolar, y al objeto de colaborar al pago de los emolumentos del profesorado, todos los alumnos están obligados a satisfacer la cuota que fije la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, cuota que será la misma para todos ellos, con independencia del número de clases que reciban. En caso de que hayan tres o más miembros de la misma familia como alumnos, la directiva podrá aplicar la reducción de la cuota que estime pertinente. Quedan exceptuados del pago de cuotas los alumnos que lleven más de dos años incorporados a la banda de música.
- Artículo 57º- Las cuotas se abonarán mensualmente. Caso de que alguna de ellas, por cualquier circunstancia, no fuera hecha efectiva durante el mes en curso, se acumulará a la del mes siguiente, comunicándolo previamente al interesado.
- Artículo 58º- Los alumnos que a lo largo del curso deseen darse de baja, lo comunicarán al Secretario de la Escuela, por sí mismos, si son mayores de edad, o por medio del padre, madre o tutor, si son menores, antes de que finalice el mes en curso, al objeto de que no le sean pasados al cobro las siguientes mensualidades. De no hacerlo así, no procederá devolución alguna de las cantidades cobradas en concepto de mensualidad, salvo que el error u omisión sea imputable a la propia dirección de la Escuela.
- Artículo 59º- El curso escolar se extenderá desde los meses de Septiembre a Junio, ambos inclusive, con los períodos vacacionales y festivos que se establecen en el calendario oficial que se determina para el

Conservatorio de Música de Cartagena.

También serán considerados festivos las fiestas patronales y de Primavera en Pozo Estrecho.

Artículo 60º- Durante el mes de Septiembre anterior al inicio del Curso escolar, se abrirá el plazo de matrícula para admisión de alumnos , y tendrán lugar las reuniones pertinentes entre la Junta Directiva y el equipo de dirección técnica, en las que se tratará:

- Determinación de los objetivos pedagógicos a conseguir a lo largo del curso, a la vista de las necesidades de la banda y de los alumnos.
- Organización de los distintos grupos y horarios, a la vista del número de alumnos y su nivel.
- Designar, a ser posible, entre los miembros del equipo de dirección técnica al que desempeñará el cargo de Jefe de Estudios a lo largo del curso escolar, que podrá ser el del curso anterior, si lo hubiere. De quedar vacante este cargo, sus funciones serán desempeñadas por el director de la banda de música.
- Designar a dos miembros de la banda de música para que se encarguen de la custodia y preparación de las partituras musicales, a los que , como compensación, se les podrá asignar una cierta ayuda económica. Todo ello bajo el control de uno de los vocales de la directiva, designado al efecto.
- Establecer el número de audiciones de los alumnos que tendrán lugar a lo largo del curso, teniendo en cuenta que, con carácter obligatorio, habrá una a la finalización del mismo, en la que se entregarán los diplomas correspondientes a todos los que hayan finalizado el curso con aprovechamiento.

Artículo 61º- El Jefe de Estudios coordinará la labor de los profesores y será el enlace con la Junta Directiva, proponiendo cuantas medidas o actividades estime convenientes para la buena marcha de la Escuela. Asimismo, informará a dicha Junta de todos aquellos alumnos que muestren una reiterada falta de interés durante las clases, o promuevan desordenes, altercados y falta de respeto hacia el profesor, así como maltrato o desidia en el cuidado del material e instalaciones. A la vista de ello, la directiva se pondrá en contacto con el interesado o con el padre, madre o tutor, para comunicarle estas circunstancias, advirtiéndole de que podrá ser dado de baja como alumno, sin derecho a que le sea devuelta la cantidad pagada en concepto de cuota del mes en curso, y sin perjuicio de otras medidas que puedan afectar a la condición de socio.

Artículo 62º- El Jefe de Estudios en coordinación con el Director de la Banda,

comunicará a la Junta Directiva, al inicio del curso, el nombre e instrumento de los educandos que se incorporarán a la banda de música, en la fecha en que se celebren los actos conmemorativos de la Festividad de Santa Cecilia, fecha que se considerará como de ingreso oficial en la referida banda.

Artículo 63º- La Banda de Música constituye el principal objetivo de la Sociedad. Está constituida por el director y los músicos, los cuales deberán ser socios de la misma en las condiciones fijadas en el artículo 55º de los presentes Estatutos. No obstante, a estos músicos se le podrán incorporar, puntualmente, aquellos otros no pertenecientes a la Sociedad que el director estime necesarios para ejecutar un determinado programa.

Artículo 64º- Todos los músicos deberán respetar y seguir las directrices que marque el director de la banda, en la esfera de su competencia, así como guardar el silencio y la compostura debida , tanto en los ensayos como en las actuaciones.

Artículo 65º- El director de la banda será el responsable directo del nivel técnico y artístico de ésta, proponiendo a la Junta cuantas medidas estime pertinentes para conseguir estos fines, y será el responsable de fijar el calendario y horario de ensayos, al que deberán acudir los músicos. De igual forma, coordinará con la Junta Directiva las posibles actuaciones de la banda, y su participación en certámenes y festivales.

Título V

De la administración y recursos económicos

Artículo 66º- Los ingresos de la Sociedad están representados por:

- Cuotas de socios.
- Cuotas de los alumnos de la Escuela de Música.
- Subvenciones y ayudas obtenidas de las diferentes Administraciones.
- Ingresos obtenidos por actuaciones de la Banda de Música.
- Donativos y ayudas de particulares.

Artículo 67º- Con los ingresos reseñados en el artículo anterior, la Sociedad deberá hacer frente a los pagos al director y al profesorado de la Escuela, además de los gastos de administración, limpieza, transportes, reparación y adquisición de instrumentos musicales, contratos de músicos, representación, y otros que, puntualmente, sea necesario sufragar.

Artículo 68º- La Sociedad podrá establecer premios, que no podrán ser cantidades en

metálico, para estimular el estudio de la música, o bien para galardonar las mayores dotes de afición y estudio del arte musical. La concesión de estos premios deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria, previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 69º- Si con los fondos disponibles, la Sociedad no pudiera hacer frente a los gastos reseñados en el precedente artículo 69º, o se estimara necesario disponer de una aportación extraordinaria para hacer frente a determinados gastos, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre todos los socios, excepto los de honor. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría absoluta de los socios asistentes y representados a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 70º- Constituye el patrimonio de esta Sociedad:

- El inmueble escriturado, sito en el domicilio indicado en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
- Mobiliario, equipamiento, instrumental musical y archivo de partituras musicales, que deberán quedar reseñados en un inventario general extendido al efecto.
- Prendas de vestuario que constituyen el uniforme oficial de la banda.

Título VI

De la reforma de Estatutos y disolución de la Sociedad

Artículo 71º- Para reformar los presentes Estatutos, habrá de convocarse necesariamente una Asamblea General Extraordinaria para tal fin.

Artículo 72º- También será preciso la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, en caso de que fuera preciso redactar Reglamentos de Régimen Interno, tanto para la Sociedad como para la Escuela y Banda de Música.

Artículo 73º- La Asociación podrá disolverse:

- Por sentencia judicial firme.
- Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada bien como consecuencia de lo indicado en los artículos 49º y 51º de los presentes Estatutos, o a instancias de la Junta Directiva, por haberlo solicitado un mínimo del veinticinco

por ciento de los socios de número . En este último caso, los promoventes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que ven la necesidad de disolver la Sociedad.

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría absoluta de los socios de número presentes o representados.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá proceder al nombramiento de una Junta de Liquidación, que, según los casos, podrá ser nombrada entre los socios de número presentes, o bien desempeñada por la Junta Gestora o Directiva en funciones, o por la propia Junta Directiva vigente.

Artículo 74º- Una vez disuelta la Sociedad, la Junta de Liquidación procederá como sigue:

- Comunicación de esta disolución a los organismos pertinentes (Registro de Asociaciones, Delegación de Hacienda, Federación de Bandas, autoridades administrativas locales y regionales, etc.), adjuntando, cuando fuera preciso, fotocopia compulsada del acta donde se acuerda la disolución de la Sociedad.
- Recogida de instrumentos, uniformes o cualquier otro material que fuera propiedad de la Sociedad.
- Enajenación de los activos de la Sociedad y de los enseres de la misma que fueran precisos para pago de las deudas y créditos pendientes. Si hubiera excedente, será destinado a asociaciones benéficas sin ánimo de lucro.
- No podrá ser enajenado el inmueble propiedad de la Sociedad y el material de uso musical: instrumentos, atriles y partituras, que pasarán a ser custodiados por el órgano administrativo local correspondiente, al igual que los archivos, hasta el florecimiento de otra nueva sociedad musical , a la que pasarán en propiedad.

Artículo 75º- El presente Reglamento, anula y sustituye en su totalidad al aprobado con fecha 24 de abril de 1966.

Pozo Estrecho, 14 de Mayo de 2004.

El Presidente,

La Secretaria,